UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

(Aprobado en sesión 4726-01, 19-06-02. Publicado en el Alcance a la Gaceta Universitaria 6-2002, 26-06-02)

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. El Fondo de Desarrollo Institucional es un fondo que se nutre de los recursos que, por concepto de recuperación de su inversión, asignan a la Universidad todos los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo que realizan las unidades académicas.
El propósito de este Fondo es contribuir con el desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario, dentro de principios de solidaridad y excelencia académica.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 2. El Fondo de Desarrollo Institucional se nutre del 15% del total de los ingresos que generan los proyectos de vinculación remunerada con el sector externo, que realizan las unidades de la Institución (unidades generadoras) en las siguientes actividades: servicios de análisis repetitivos, consultorías y asesorías, certificaciones de calidad y conformidad con normas, utilización de bases de datos y servicios informáticos, venta de productos y subproductos (frutas, maquinarias, etc.), actividades de educación continua (cursos, simposios, seminarios, congresos, talleres, foros y similares), investigación contratada y otras similares que surjan del quehacer universitario.
El porcentaje que se retenga para este fondo es independiente del 5% que FUNDEVI o la Oficina de Administración Financiera retienen por concepto de costos administrativos.
En el caso del 5% retenido a los proyectos administrados por la Oficina de Administración Financiera serán presupuestados por la Oficina de Planificación Universitaria como ingreso institucional en el presupuesto universitario.

ARTÍCULO 3. Se exceptúan de la contribución del 15% al Fondo de Desarrollo Institucional:

a) Las donaciones y aportes que reciba la Institución, que no demanden pago o contraprestación alguna por parte de esta y que no impliquen, en su ejecución, más del 50% de pago de servicios personales, y que, además, la Vicerrectoría correspondiente califique los ingresos del proyecto como donación.

b) Proyectos de especial interés institucional. Aquellos que se ajusten al marco de las políticas y prioridades emanadas por el Consejo Universitario y sean presentados por la Vicerrectoría correspondiente al Consejo de Rectoría y declarados así por el Rector, mediante resolución razonada, y que no podrían ser ejecutados si pagaran las contribuciones aquí establecidas.

c) Las transferencias, producto de leyes y decretos, en las que la Universidad no se compromete con el Estado o sus instituciones a realizar proyectos específicos o venta de servicios.

ARTÍCULO 4. Cuando las unidades académicas demuestren que los costos directos son iguales o superiores al 80% del ingreso total presupuestado, y que el precio fijado no se puede aumentar por las condiciones de mercado, el 15% que se destine al Fondo de Desarrollo Institucional podrá ser reducido, pero no exonerado en su totalidad, cuando el proyecto sea considerado de interés por la Vicerrectoría respectiva y este no se destine al pago de quienes participan en la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 5. Al recibir la Oficina de Administración Financiera (O.A.F.) o la Fundación de la Universidad de Costa Rica

para la Investigación (FUNDEVI) los ingresos generados por las actividades de vinculación remunerada con el sector externo, depositarán en forma inmediata, conforme entran los ingresos, el porcentaje correspondiente al Fondo en una única cuenta en la Oficina de Administración Financiera denominada "Fondo de Desarrollo Institucional". Al concluir cada proyecto o al finalizar el año, en los casos de proyectos con duración mayor a este, la dirección de la unidad operativa deberá presentar ante la Vicerrectoría respectiva, para su aval y liquidación, su informe financiero oficial suministrado por O.A.F. o FUNDEVI, en un plazo no mayor de treinta días hábiles . Cuando este informe no sea presentado en el plazo establecido, la Vicerrectoría respectiva deberá solicitar directamente al ente de administración financiera el envío de aquel, así como la liquidación de la cuenta respectiva.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario, de acuerdo con las Normas Generales para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica (G-2.2), emitirá políticas, directrices y definirá prioridades, con el propósito de orientar la utilización que se les dé a los recursos del Fondo.

ARTÍCULO 7. La Rectoría, para que sea avalado por el Consejo Universitario, presentará dentro del proceso ordinario y extraordinario de presupuestación la asignación de los recursos del Fondo que se utilizarán en las diferentes actividades, como parte del desarrollo institucional, así como el plan operativo debidamente razonado con la consecuente utilización que se les dará a estos.

CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN, USO Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 8. El Fondo será administrado por el Rector, con la asesoría del Consejo de Rectoría, por medio de la Oficina de Administración Financiera (O.A.F.), para lo cual se utilizarán los mecanismos institucionales.

ARTÍCULO 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:

a) Un tercio (1/3) de los aportes al fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para la Decanatura. En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un decanato, el 40% lo recibirán, de manera equitativa, las Decanaturas de las Facultades afines a dichas unidades. La Vicerrectoría de Investigación definirá la respectiva afinidad temática. El Decano o la Decana, con la asesoría del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización de ese 40% en la Facultad y sus Escuelas. Los recursos deberán ser utilizados en la compra de materiales y suministros, maquinaria, equipo y construcciones, adiciones y mejoras de obras de infraestructura; y hasta un 20% de lo distribuido, para gastos que estimulen la consecución de fondos o que promuevan actividades de cooperación. Lo anterior incluye gastos de viaje, dentro y fuera del país; fletes y transporte, dentro y fuera del país, y atención a visitantes. Esta ejecución debe ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.
El manejo de este 20% deberá ser evaluado en forma anual por parte de las unidades gestoras y los decanatos.
Lo anterior, enmarcado dentro de los mecanismos institucionales vigentes en el *Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos.*

b) Los dos tercios (2/3) restantes se distribuirán de la siguiente manera:

b.1. Un 20% para crear un fondo permanente de capitalización, a cinco años plazo, que administrará la Oficina de Administración Financiera. Cumplido ese período, los intereses que, a partir de ese momento, genere dicho fondo, se podrán utilizar en los proyectos de interés institucional, desarrollados según el punto b.2 siguiente, y el principal se reinvertirá de la misma forma.

b.2. Un 30% para programas de interés institucional, considerados así por la Rectoría, con base en las propuestas que sean presentadas por las Vicerrectorías y en el marco de las políticas y prioridades emanadas del Consejo Universitario.

b.3. Un 50% se dividirá en partes iguales para proyectos de investigación y para proyectos de acción social. Se dará prioridad a los proyectos de investigación y

acción social, en los que participen activamente estudiantes de grado y posgrado. Los Decanos, Directores de Sede Regional o los Vicerrectores, en caso de las unidades académicas adscritas a dichas dependencias, aprobarán los proyectos específicos. Las Vicerrectorías priorizarán los proyectos y asignarán los recursos entre las Áreas y Sedes Regionales, de acuerdo con sus planes estratégicos de desarrollo académico y planes operativos.

La ejecución de estos gastos deberá hacerse con base en una propuesta presentada por la unidad académica y aprobada por la Vicerrectoría respectiva, de acuerdo con los mecanismos administrativos de las Oficinas de Planificación Universitaria y de Administración Financiera.
Los recursos referidos en este artículo no podrán utilizarse para financiar gastos salariales.

ARTÍCULO 10. El Rector deberá presentar anualmente al Consejo Universitario un informe financiero de la ejecución de los recursos del Fondo de Desarrollo Institucional. Este se incluirá como un apartado del informe anual que debe presentar el Rector al citado Consejo.
Adicionalmente, este debe incluir información financiera de los recursos asignados al Fondo de Capitalización, detallando los recursos acumulados y la forma en que están invertidos.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio

NOTA DEL EDITOR: Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en la Gaceta Universitaria, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

ANEXOS

Modificaciones incluidas en esta edición

Artículo	Sesión	Fecha
09a)	4905-05	24-08-04
09a)	5298-02	14-10-08